



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.055

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060038080	Marzo 13 de 2019	3	060038088	Marzo 13 de 2019	32
060038082	Marzo 13 de 2019	9	060038089	Marzo 13 de 2019	36
060038084	Marzo 13 de 2019	15	060038188	Marzo 13 de 2019	40
060038085	Marzo 13 de 2019	22	060038196	Marzo 13 de 2019	43
060038086	Marzo 13 de 2019	28			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060038080

Fecha: 13/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al **COLEGIO COMFAMA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y

cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal regular, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO COMFAMA**, de propiedad de La Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, ubicado en la Calle 87 sur N° 65a - 284 y CALLE 87 SUR # 65 B 293 del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono 3091796 - 2156594, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE 305380004475, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	099465	08/11/2013
Jardín	099465	08/11/2013
Transición	099465	08/11/2013

La señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.068.954, en calidad de directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO COMFAMA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010403018 del 16 de Octubre de 2018 y N° 2019010093015 del 07 de Marzo de 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **COLEGIO COMFAMA**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor de incremento aprobado en las Actas del Consejo Directivo para todos grados fue del 3.9%, no obstante la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje a los establecimientos que no tengan resultados del ISCE 2018 libre para el primer grado y para los siguientes grados del 5.7% si cumplen el criterio de pago por escalafón docente del Decreto Ley 2277/1979 y el 4,2% para los establecimientos que no pagan por escalafón. Al presentar un porcentaje inferior al tope máximo autorizado por el ministerio cumple lo señalado en la resolución por lo anterior se le aprueba el 3.9% solicitado.

Comparando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$890.228.032**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

JORNADA MAÑANA

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	57	\$ 5.238.200	\$ 298.577.400
Jardín	60	\$ 1.852.866	\$ 111.171.960
Transición	52	\$ 1.852.866	\$ 96.349.032
TOTAL	169		\$ 506.098.392

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$384.129.640** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma verificando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$890.228.032**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

JORNADA TARDE

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	58	\$ 5.238.200	\$ 303.815.600
Jardín	60	\$ 1.852.866	\$ 111.171.960
Transición	48	\$ 1.852.866	\$ 88.937.568
TOTAL	166		\$ 503.925.128

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$386.302.904** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Así mismo comparado el registro de la tarifa anual reportada en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, con la aprobación de costos educativos autorizados mediante la Resolución S2017060107339 del 31/10/2017, se evidenció que registra valores diferentes como se demuestra a continuación:

JORNADA MAÑANA Y TARDE:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 5.510.586	\$ 5.510.586	\$ 0
Jardín	\$ 1.949.215	\$ 5.510.586	(\$ 3.561.371)
Transición	\$ 5.510.586	\$ 1.949.215	\$ 3.561.371

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No anexa Copia de última resolución de costos Aprobada, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K20180000324 del 23 de Agosto de 2018.

No se aprueban otros cobros periódicos, por cuanto no anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K20180000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, ubicado en Calle 87 sur N° 65a - 284 y CALLE 87 SUR # 65 B 293, del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono 3091796 - 2156594, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE 305380004475, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
3,9%	Todos los grados

PARÁGRAFO: El valor de incremento aprobado en las actas del consejo Directivo para todos los grados fue del 3.9%, incremento inferior al máximo aprobado en la Resolución Nacional N° 016289 del 28 de septiembre del 2018. Al presentar un porcentaje inferior al tope máximo autorizado por el ministerio cumple lo señalado en la resolución por lo anterior se le aprueba el 3.9% solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295
Jardín	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295
Transición	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO COMFAMA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

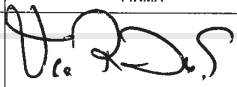
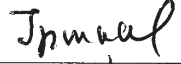
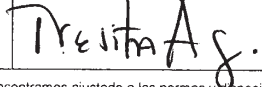
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		8/03/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		8/03/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		08/03/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060038082

Fecha: 13/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al **COLEGIO COMFAMA** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal regular, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO COMFAMA**, de propiedad de La Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, ubicado en la Calle 19 N°13 B - 105 del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono 5533434 - 2156594, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE 405376000648, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	000331	6/06/1972
Jardín	000331	6/06/1972
Transición	000331	6/06/1972

La señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.068.954, en calidad de directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO COMFAMA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010403018 del 16 de Octubre de 2018 y N° 2019010093015 del 07 de Marzo de 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **COLEGIO COMFAMA**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor de incremento aprobado en las Actas del Consejo Directivo para todos grados fue del 3.9%, no obstante la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje a los establecimientos que no tengan resultados del ISCE 2018 libre para el primer grado y para los siguientes grados del 5.7% si cumplen el criterio de pago por escalafón docente del Decreto Ley 2277/1979 y el 4,2% para los establecimientos que no pagan por escalafón. . Al presentar un porcentaje inferior al tope máximo autorizado por el ministerio cumple lo señalado en la resolución por lo anterior se le aprueba el 3.9% solicitado.

Comparando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$796.008.405**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

JORNADA MAÑANA:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	60	\$ 5.238.200	\$ 314.292.000
Jardín	61	\$ 1.852.866	\$ 113.024.826
Transición	31	\$ 1.852.866	\$ 57.438.846
TOTAL	152		\$ 484.755.672

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$311.252.733** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma verificando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$796.008.405**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

JORNADA TARDE

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	29	\$ 5.238.200	\$ 151.907.800
Jardín	62	\$ 1.852.866	\$ 114.877.692
Transición	61	\$ 1.852.866	\$ 113.024.826
TOTAL	152		\$ 379.810.318

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$416.198.087** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Así mismo comparado el registro de la tarifa anual reportada en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, con la aprobación de costos educativos autorizados mediante la Resolución S2017060107335 del 31/10/2017, se evidenció que registra valores diferentes como se demuestra a continuación:

JORNADA MAÑANA:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 523.820	\$ 5.510.586	(\$ 4.986.766)
Jardín	\$ 1.949.215	\$ 5.510.586	(\$ 3.561.371)
Transición	\$ 5.510.586	\$ 1.949.215	\$ 3.561.371

JORNADA TARDE:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 5.510.586	\$ 5.510.586	\$ 0
Jardín	\$ 1.949.215	\$ 5.510.586	(\$ 3.561.371)
Transición	\$ 5.510.586	\$ 1.949.215	\$ 3.561.371

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No anexa Copia de última resolución de costos Aprobada, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No se aprueban otros cobros periódicos, por cuanto no anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, ubicado en la Calle 19 N°13 B - 105 del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono 5533434 - 2156594, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE 405376000648, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
3,9%	Todos los grados

PARÁGRAFO: El valor de incremento aprobado en las actas del consejo Directivo para todos los grados fue del 3.9%, incremento inferior al máximo aprobado en la Resolución Nacional N° 016289 del 28 de septiembre del 2018. Al presentar un porcentaje inferior al tope máximo autorizado por el ministerio cumple lo señalado en la resolución por lo anterior se le aprueba el 3.9% solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295
Jardín	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295
Transición	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO COMFAMA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

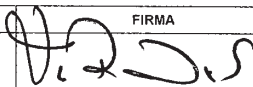
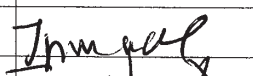
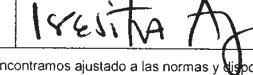
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		8/03/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		08-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		08-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060038084

Fecha: 13/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al **COLEGIO COMFAMA** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la

regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal regular, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO COMFAMA**, de propiedad de La Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, ubicado en la CARRERA 18 No 5A-65 del Municipio de **GIRARDOTA**, Teléfono 2156594, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE 305308000775, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	000331	6/06/1972
Jardín	000331	6/06/1972
Transición	000331	6/06/1972

La señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.068.954, en calidad de directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO COMFAMA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010403018 del 16 de Octubre de 2018 y N° 2019010093015 del 07 de Marzo de 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **COLEGIO COMFAMA**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor de incremento aprobado en las Actas del Consejo Directivo para todos grados fue del 3.9%, no obstante la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje a los establecimientos que no tengan resultados del ISCE 2018 libre para el primer grado y para los siguientes grados del 5.7% si cumplen el criterio de pago por escalafón docente del Decreto Ley 2277/1979 y el 4,2% para los establecimientos que no pagan por escalafón. Al presentar un porcentaje inferior al tope máximo autorizado por el ministerio cumple lo señalado en la resolución por lo anterior se le aprueba el 3.9% solicitado.

Comparando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$739.182.200**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

JORNADA MAÑANA:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	58	\$ 5.238.200	\$ 303.815.600
Jardín	55	\$ 1.852.866	\$ 101.907.630
Transición	27	\$ 1.852.866	\$ 50.027.382
TOTAL	140		\$ 455.750.612

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$283.431.588** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma verificando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$739.182.206**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

JORNADA TARDE

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	59	\$ 5.238.200	\$ 309.053.800
Jardín	60	\$ 1.852.866	\$ 111.171.960
Transición	25	\$ 1.852.866	\$ 46.321.650
TOTAL	144		\$ 466.547.410

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$272.634.796** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Así mismo comparado el registro de la tarifa anual reportada en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, con la aprobación de costos educativos autorizados mediante la Resolución S2017060107337 del 31/10/2017, se evidenció que registra valores diferentes como se demuestra a continuación:

JORNADA MAÑANA:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 523.820	\$ 5.510.586	(\$ 4.986.766)
Jardín	\$ 1.949.215	\$ 5.510.586	(\$ 3.561.371)
Transición	\$ 5.510.586	\$ 1.949.215	\$ 3.561.371

JORNADA TARDE:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 5.510.586	\$ 5.510.586	\$ 0
Jardín	\$ 1.949.215	\$ 5.510.586	(\$ 3.561.371)
Transición	\$ 5.510.586	\$ 1.949.215	\$ 3.561.371

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No anexa Copia de última resolución de costos Aprobada, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

No se aprueban otros cobros periódicos, por cuanto no anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, ubicado en la CARRERA 18 No 5A-65 del Municipio de **GIRARDOTA**, Teléfono 2156594, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE 305308000775, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
3,9%	Todos los grados

PARÁGRAFO: El valor de incremento aprobado en las actas del consejo Directivo para todos los grados fue del 3.9%, incremento inferior al máximo aprobado en la Resolución Nacional N° 016289 del 28 de septiembre del 2018. Al presentar un porcentaje inferior al tope máximo autorizado por el ministerio cumple lo señalado en la resolución por lo anterior se le aprueba el 3.9% solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295
Jardín	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295
Transición	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO COMFAMA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al COLEGIO COMFAMA del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.




La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		8/03/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		8-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		8-03-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060038085

Fecha: 13/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al **COLEGIO COMFAMA** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o

tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal regular, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO COMFAMA**, de propiedad de La Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA, ubicado en la Carrera 30 N° 27 - 25 del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfono 5430093 - 2156594, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE 305148000927, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	099465	08/11/2013
Jardín	099465	08/11/2013
Transición	099465	08/11/2013

La señora **MARGARITA MARÍA TRUJILLO ZEA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.068.954, en calidad de directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO COMFAMA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante

los Radicados N° 2018010403018 del 16 de Octubre de 2018 y N° 2019010093015 del 07 de Marzo de 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **COLEGIO COMFAMA**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor de incremento aprobado en las Actas del Consejo Directivo para todos grados fue del 3.9%, no obstante la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje a los establecimientos que no tengan resultados del ISCE 2018 libre para el primer grado y para los siguientes grados del 5.7% si cumplen el criterio de pago por escalafón docente del Decreto Ley 2277/1979 y el 4,2% para los establecimientos que no pagan por escalafón. Al presentar un porcentaje inferior al tope máximo autorizado por el ministerio cumple lo señalado en la resolución por lo anterior se le aprueba el 3.9% solicitado.

Comparando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$322.392.179**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

JORNADA MAÑANA:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	20	\$ 5.238.200	\$ 104.764.000
Jardín	20	\$ 1.852.866	\$ 37.057.320
Transición	20	\$ 1.852.866	\$ 37.057.320
TOTAL	60		\$ 178.878.640

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$143.513.539** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma verificando los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportadas en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$309.749.348**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

JORNADA TARDE

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	20	\$ 5.238.200	\$ 104.764.000
Jardín	20	\$ 1.852.866	\$ 37.057.320

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 al COLEGIO COMFAMA del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Transición	17	\$ 1.852.866	\$ 31.498.722
TOTAL	57		\$ 173.320.042

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$136.429.306** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Así mismo comparado el registro de la tarifa anual reportada en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, con la aprobación de costos educativos autorizados mediante la Resolución S2017060107340 del 31/10/2017, se evidenció que registra valores diferentes como se demuestra a continuación:

JORNADA MAÑANA Y TARDE:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 523.820	\$ 5.510.586	(\$ 4.986.766)
Jardín	\$ 1.949.215	\$ 5.510.586	(\$ 3.561.371)
Transición	\$ 5.510.586	\$ 1.949.215	\$ 3.561.371

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No anexa Copia de última resolución de costos Aprobada, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K20180000324 del 23 de Agosto de 2018.

No se aprueban otros cobros periódicos, por cuanto no anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K20180000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, ubicado en la Carrera 30 N° 27 - 25 del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, Teléfono 5430093 - 2156594, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE 305148000927, el cobro de Tarifas de

Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
3,9%	Todos los grados

PARÁGRAFO: El valor de incremento aprobado en las actas del consejo Directivo para todos los grados fue del 3.9%, incremento inferior al máximo aprobado en la Resolución Nacional N° 016289 del 28 de septiembre del 2018. Al presentar un porcentaje inferior al tope máximo autorizado por el ministerio cumple lo señalado en la resolución por lo anterior se le aprueba el 3.9% solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO COMFAMA**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295
Jardín	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295
Transición	\$ 5.725.499	\$ 572.550	\$ 5.152.949	\$ 515.295

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO COMFAMA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las

inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

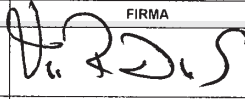
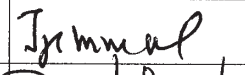
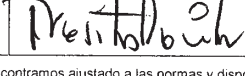
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		08/02/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		08-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		08-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060038086

Fecha: 13/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.E. J.



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. S227179 del 31 de Diciembre de 2014, en el Sentido de cambiar el nombre de la sede **SAN JULIÁN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA J.EMILIO VALDERRAMA** del Municipio de Toledo – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA (DANE 105819000022):

Fue creada mediante ordenanza N° 21 del 28 de noviembre de 1959 y ha prestado el servicio educativo amparada en el siguiente acto administrativo: Resolución Departamental N° 14925 del 26 de agosto de 2008, por la cual se registra una fusión, clausura de unos establecimientos educativos, entrega en custodia de archivos y libros reglamentarios y se concede reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa; establece en su artículo 1°: "Registrar la fusión del Liceo J. Emilio Valderrama Agudelo y la denominada Escuela Urbana Guillermo León



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Valencia, la cual generó el establecimiento educativo actualmente denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA”.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JULIÁN (DANE 205819000094)**: Resolución Departamental N° 6238 del 07 de junio de 2005, por la cual se cambia de denominación y se concede reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JULIÁN ubicada en la vereda Barrancas.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020082607 del 13 de Diciembre de 2018, emite concepto técnico favorable para cambiar el nombre de la sede actual, llamada I.E.R SAN JULIÁN con código DANE 205819000094 por el nombre I.E.R GUSTAVO ALONSO GÓMEZ BARRERA y continuar adscrita a la I.E J. EMILIO VALDERRAMA con código DANE 105819000022.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cambia el nombre de la sede **SAN JULIÁN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA J.EMILIO VALDERRAMA** del Municipio de Toledo – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S227179 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de cambiar el nombre de la sede **SAN JULIÁN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA (DANE 105819000022)** del Municipio de Toledo – Antioquia, por el siguiente:

- Sede **GUSTAVO ALONSO GÓMEZ BARRERA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA (DANE 105819000022)** del Municipio de Toledo – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S227179 del 31 de Diciembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.


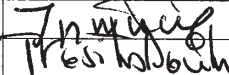
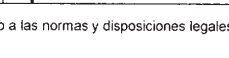
ARTÍCULO 3. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector **INSTITUCIÓN EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA** del Municipio de Toledo – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Toledo – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		07/06/2019
Revisó:	JÓRGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		08-03-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		08-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060038088

Fecha: 13/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CIME



Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME**, por apertura de nueva sede y se registra un programa de formación laboral para ser ofrecido en el municipio no certificado de Cocorná - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S°2016060052343 del 08 de Junio de 2016, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El representante legal **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** mediante radicado 2019010036233 de 30/01/2019, 2019010044864 de 06/02/2019 y 2019010055128 de 12/02/2019 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue apertura de nueva sede y registro de programas de formación laboral en el municipio no certificado de Cocorná - Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan proceder con la modificación de la licencia de funcionamiento por apertura de nueva sede y registro de programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** concedida mediante Resolución S°2016060052343 del 08 de Junio de 2016, en el sentido de autorizar la apertura de nueva sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
COCORNÁ	Institución Educativa Cocorná	8511101	rectoria@ime.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Municipio: COCORNÁ						
Sede: Institución Educativa Cocorná						
Tel: 8511101						
rectoria@ime.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Cocina Nacional e Internacional	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 686.980	Diurna o Nocturna	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Cocina Nacional e Internacional
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 15 Horas semanales 5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y el registro de programa relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, tendrán vigencia mientras se desarrolla el programa de la Secretaría de Educación de Antioquia "servicios educativos para la cualificación académica de los jóvenes de Antioquia"; una vez haya concluido el proceso de formación expirará la vigencia del registro de programas y no se podrá admitir estudiantes nuevos para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



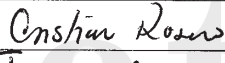
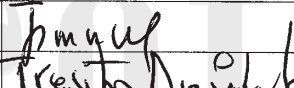
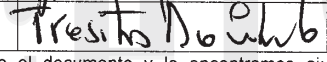
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		07/03/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		08-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		08-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060038089

Fecha: 13/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CIME



Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME**, por apertura de nueva sedes y se registran programas de formación laboral para ser ofrecidos en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S°2016060052343 del 08 de Junio de 2016, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El representante legal **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** mediante radicado 2019010036233 de 30/01/2019, 2019010044864 de 06/02/2019 y 2019010055128 de 12/02/2019 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan proceder con la modificación de la licencia de funcionamiento por apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** concedida mediante Resolución S°2016060052343 del 08 de Junio de 2016, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
DABEIBA	Parque Educativo Laura Montoya	8511101	rectoria@ime.edu.co
GÓMEZ PLATA	Parque Educativo Génesis	8511101	rectoria@ime.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Municipio: DABEIBA Sede: Parque Educativo Laura Montoya Tel: 8511101 rectoria@ime.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 686.980	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

Municipio: GÓMEZ PLATA Sede: Parque Educativo Génesis rectoria@ime.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Asistente de Sistemas Informáticos	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 686.980	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Asistente de Sistemas Informáticos
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y el registro de programas relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, tendrán vigencia mientras se desarrolla el programa de la Secretaría de Educación de Antioquia "servicios educativos para la cualificación académica de los jóvenes de Antioquia"; una vez haya concluido el proceso de formación expirará la vigencia del registro de programas y no se podrá admitir estudiantes nuevos para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

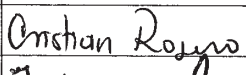
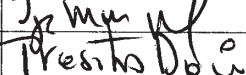
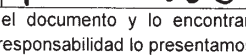
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/03/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		08-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		08-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060038188

Fecha: 13/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a primera infancia, en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural, Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar y bajo el Modelo Flexible Buen Comienzo Antioquia, ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF y de la Gobernación de Antioquia, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0410 de 2019, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia de comunidades rurales, bajo la modalidad propia en el Municipio de Murindó.", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, el cual en la línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", contempla el programa "Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia", la cual busca promover el desarrollo infantil temprano de Antioquia busca garantizar el suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$782.780.693)

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, en atención a la propuesta presentada por la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas, esta dependencia la encuentra

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia de comunidades rurales, bajo la modalidad propia en el Municipio de Murindó". El contrato tendrá un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$782.780.693)

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

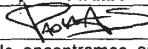
CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRICA JAZMÍN RAMÍREZ PÉREZ

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Mejía Montoya- Abogada		13/03/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Santiago Morales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060038196
Fecha: 13/03/2019



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destine:



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECUSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO A LA RESOLUCIÓN No. S2019060037406 PROFERIDA EL 7 MARZO DE 2019

IVÁN CORREA CALDERÓN, Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 –artículo 86-, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando mediante delegación conferida por el Decreto Departamental N° D2018070002069 del 30 de Julio de 2018.

ANTECEDENTES

1. Que el 7 de marzo de 2019, en la reanudación de la Audiencia de Imposición de Multas, Sanciones y/o Declaratorias de Incumplimiento, el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia le declaró un INCUMPLIMIENTO PARCIAL del contrato No. 4600008781, a la sociedad AGENCIAS NACIONALES LTDA, en calidad de contratista, identificada con NIT 890903993-3 y representada legalmente por ALBERTO COSSIO QUINTERO, mediante la Resolución No. S2019060037406 de 2019.
2. Que en la misma resolución se le impuso la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA a la sociedad AGENCIAS NACIONALES LTDA., por el 20% del valor total del LOTE 1 (DOTACIÓN), que asciende a la suma de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$9.700.000), donde se dijo que se haría efectivo el cobro con cargo a la Garantía Única de Cumplimiento emitida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de la Póliza No. 2219990-6, la cual se encuentra vigente.
3. Que una vez leída la parte resolutoria del acto administrativo, AGENCIAS NACIONALES LTDA, representada legalmente por ALBERTO COSSIO QUINTERO, a través de la apoderada JULISSA A. OQUENDO GÓMEZ, interpuso recurso de reposición en audiencia, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, argumentando que:
 - 3.1 La sociedad AGENCIAS NACIONALES LTDA dio cumplimiento a las obligaciones que se pactaron, pese a las circunstancias imputables a la entidad pública contratante que significaron retrasos en la entrega de los bienes adquiridos, como la firma del contrato y el acta de inicio.
 - 3.2 En el pliego de condiciones se estableció que el plazo del contrato era de DOS (2) meses contados a partir del Acta de Inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018. Esto suponía que tanto el contrato como el Acta de Inicio debían firmarse desde el 14 de octubre de 2018, y solo fueron firmados el 26 de octubre de 2018 y el 07 de noviembre de 2018 respectivamente. En ese orden, desde la adjudicación hasta la suscripción del Acta de Inicio transcurrió un mes, lo que significaron 30 días de tiempo efectivo de ejecución que se le restó al plazo del contrato: el contratista solo contó con un (1) mes para cumplir con las obligaciones contraídas. Son hechos externos que no le son imputables al contratista.

3.3 Existió un retraso por parte de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en la entrega de las tallas para la elaboración de los uniformes. Solo el 7 de noviembre de 2018, la supervisora del contrato entregó las tallas al contratista con base en el histórico que reposa en la FLA.

3.4 El 13 de diciembre de 2018, el contratista solicitó a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia prorrogar la fecha límite para la entrega total del suministro de dotación hasta el 21 de diciembre de 2018.

3.5 El 14 de diciembre de 2018, la supervisora del contrato informó que no era posible la prórroga del contrato, aun cuando los contratos estatales pueden ser modificados cuando se requiera para lograr su fin. Esta posibilidad se contempla en los arts. 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, donde se faculta a la entidad a que, de común acuerdo o de forma unilateral, se modifiquen para evitar la paralización o afectación grave del servicio público. Además, que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal; y que, en Concepto del 13 de agosto de 2009, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado estableció que el cumplimiento de las finalidades de los contratos estatales debe prevalecer.

3.6 En el entendido del Consejo de Estado, el plazo del contrato se extiende hasta la liquidación. Se trata de un precedente que es de obligatorio cumplimiento para las autoridades públicas de cualquier orden.

4. Que en el recurso de reposición, la sociedad AGENCIAS NACIONALES LTDA, representada legalmente por ALBERTO COSSIO QUINTERO, a través de la apoderada JULISSA A. OQUENDO GÓMEZ, solicitó:

4.1 Que se declare la cesación del procedimiento de incumplimiento del contrato No. 4600008781.

4.2 Que se reciba la mercancía restante del lote de uniformes, teniendo en cuenta que, desde el 19 de diciembre de 2018, las prendas se encuentran listas para la entrega y solo le son útiles a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

4.3 Que el retraso solo fue de cinco (5) días calendario, lo cual no implica el incumplimiento del contrato, pues se trata de un mero retraso no comparable al mes que se tomó la entidad para la firma del Acta de Inicio.

4.4 Que se revoque la Resolución emitida por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia el 7 de marzo de 2019, mediante la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato de suministro No. 4600008781.

4.5 Que se liquide el contrato de suministro No. 4600008781 en los términos estipulados en el clausulado del contrato.

4.6 Que se tomen como pruebas los documentos que reposan en el expediente del proceso del contrato.

5. Que sobre el mismo acto administrativo, MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBÓN, en representación de SURAMERICANA S.A, en condición de apoderada del garante, coadyuvó el Recurso de Reposición y añadió que:

5.1 La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es quien debe asumir las consecuencias de los atrasos en el contrato, al demorarse, entre otros aspectos, a suscribir el contrato, firmar el Acta de Inicio y brindar la información con las tallas para la elaboración de los uniformes.

5.2 Se debe tomar como un hecho de fuerza mayor que en el mes de diciembre, algunos proveedores del contratista incumplieron con la entrega de los materiales.

5.3 La prórroga no fue aceptada aduciendo que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia cerraba facturación el 14 de diciembre de 2018, pero que, realmente, se recibieron facturas en días posteriores.

5.4 Que el contratista tiene en su disposición una mercancía que cumple con condiciones específicas que solo le sirven a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, y que a la entidad le resulta más oneroso iniciar, nuevamente, un proceso licitatorio para adquirir dichas prendas.

6. Que en el recurso de reposición, MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBÓN, en representación de SURAMERICANA S.A, solicitó:

6.1 Que se revoque la Resolución emitida por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia el 7 de marzo de 2019, mediante la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato de suministro No. 4600008781.

6.2 Que se reciba la mercancía restante del lote de uniformes, teniendo en cuenta que, desde el 19 de diciembre de 2018, las prendas se encuentran listas para la entrega y solo le son útiles a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

6.3 Que en caso de no ser posible la recepción de los productos, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia revise la cuantía de la sanción impuesta, en tanto el valor del incumplimiento es de VENTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M. L. (\$25.448.509), por lo que si se continúa con el procedimiento, la cláusula penal se debería calcular sobre ese monto, para un total de CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS M.L. (\$5.089.701).

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Conforme al desarrollo de la audiencia, y en atención a lo expuesto por el contratista y el garante en el Recurso de Reposición, el Gerente de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, como ordenador del gasto, considera:

1. Que desde los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones que hacen parte integral del contrato suscrito, se estableció el plazo condición de DOS (2) meses, desde la firma del ACTA DE INICIO sin superar el 14 de diciembre de 2018, el cual debe entenderse que terminaría cuando cualquiera de las condiciones se cumpla: o los dos (2) meses o el 14 de diciembre de 2018.
2. Que el plazo del contrato se estableció por dos (2) meses sin superar el 14 de diciembre de 2018. Se trató de un plazo condicionado, lo que implica que la ejecución del contrato solo podía surtirse a partir de la suscripción del Acta de Inicio, y hasta el término de su vencimiento. La entidad no se encuentra obligada a recibir por fuera del tiempo previsto.
3. Que el 7 de noviembre de 2018, la entidad le informó al contratista las tallas para la elaboración de los uniformes, y ese mismo día se suscribió el Acta de Inicio; no obstante, en fechas anteriores –entre la adjudicación y la suscripción del acta de inicio- se realizó un proceso de tallaje.
4. Que al momento de la suscripción del Acta de Inicio, el contratista no realizó observación alguna, siendo consciente del tiempo que contaba para la ejecución del contrato. De esta forma, aceptó expresamente que el plazo para la ejecución del contrato tenía como fecha límite el 14 de diciembre de 2018.
5. Que el 13 de diciembre de 2018, el contratista, en horas de la tarde, pidió una prórroga del contrato con tan solo un día antes de la finalización del plazo, imposibilitando su gestión administrativa.
6. Que la potestad de modificación unilateral es exorbitante y cualificada, es decir, no se utiliza al arbitrio de la entidad, sino que se ejerce únicamente cuando ocurran supuestos que afecten de manera grave o paraliquen el servicio público. En efecto, el Consejo de Estado ha señalado que el contrato estatal debe satisfacer sus fines, pero el art. 16 de la Ley 80 de 1993 no resulta un mecanismo para excusar el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En el caso en cuestión, la no entrega de los uniformes no constituye un supuesto de paralización de la actividad mercantil de la Fábrica; además de que ella no implica el ejercicio de un servicio público.
7. Que el incumplimiento del contratista no puede circunscribirse a un hecho de fuerza mayor e imputable a la entidad, en tanto: *i)* el contratista debió haber analizado las complicaciones que se avecinaban en el mes de diciembre, es decir, se trató de un hecho sumamente previsible, que pudo haberse manejado de forma distinta; *ii)* la no entrega de los materiales por parte de los proveedores del contratista constituye un incumplimiento que la sociedad asume directamente con sus subcontratistas. Se trata de un juicio de responsabilidad ajeno que no puede imputarse a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
8. Que en atención al principio de proporcionalidad, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia accede a la solicitud 6.3 del garante, según la cual, como el valor del incumplimiento es de VENTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M. L. (\$25.448.509), la cláusula penal se debería calcular y ajustar sobre ese monto, para un total de CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS M.L. (\$5.089.701).

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el INCUMPLIMIENTO PARCIAL del contrato No. 4600008781 a AGENCIAS NACIONALES LTDA, identificado con NIT 890903993-3, representada legal por ALBERTO COSSIO QUINTERO, en calidad de contratista, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la mediante la Resolución No. S2019060037406 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el art. 2° de la Resolución No. S2019060037406 proferida el 7 marzo de 2019, por medio de la cual se impuso el cobro de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA sobre el 20% del valor del LOTE 1 (DOTACIÓN), en tanto el monto va a ser proporcionalmente reducido.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el monto de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA por el incumplimiento parcial del contrato No. 4600008781, a la sociedad AGENCIAS NACIONALES LTDA, identificado con NIT. 890903993-3 y representada legalmente por Alberto Cossio Quintero, en calidad de contratista, por el 20% del valor de lo incumplido, por lo que resulta la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS M.L. (\$5.089.701),

para lo cual se hará efectivo el cobro de la Garantía Única de Cumplimiento emitida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de la Póliza No. 2219990-6.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir lo actuado en audiencia y los actos administrativos resultantes del presente proceso administrativo sancionatorio al área competente para que se revise si el actuar de la supervisora del contrato se ajustó a sus obligaciones, de conformidad con el Manual de Supervisión de interventoría del Departamento de Antioquia y demás normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a AGENCIAS NACIONALES LTDA –contratista– a SEGUROS SURAMERICANA S.A. –garante– y a la Supervisora del Contrato Lixybel Muñoz Montes de conformidad con lo dispuesto en el literal c del art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

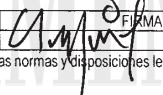
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre ejecutoriado, a la Tesorería del Departamento de Antioquia, y al supervisor, de conformidad con el parágrafo del art. 17 de la Ley 1150 de 2007 para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, la parte resolutive del presente acto administrativo, y enviar comunicación a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
 Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano –PU – Rol Jurídico /Líder Gestora de Contratación		13-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
